



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7035996 Radicado # 2026EE155811 Fecha: 2026-07-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER139239 del 2026-07-02
Petición SDQS No. 4608502026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual se exponen algunas problemáticas por presuntas afectaciones en materia de generación de emisiones atmosféricas y ruido ocasionados por el funcionamiento de un establecimiento ubicado de acuerdo con su solicitud en la dirección **CL 161 19 A 34** del barrio Las Orquídeas de la localidad de Usaquén, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos.

En materia de Fuentes Fijas de Emisión:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

El día 14 de julio de 2026, un profesional del Grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita técnica al predio objeto de la solicitud, evidenciando que en la dirección **CL 161 19 A 34** opera el establecimiento **RESTAURANTE COSTILLITAS Y CARNES**, cuya actividad económica corresponde a restaurante y asadero. En desarrollo de dicha actividad se identificó la existencia de fuentes fijas de emisión asociadas al proceso, susceptibles de generar emisiones atmosféricas de gases, vapores y olores. En consecuencia, y de conformidad con los procedimientos internos de esta Autoridad Ambiental, se emitirá la correspondiente actuación técnica mediante la cual se evaluará el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en materia de emisiones atmosféricas.

¹ Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

En el siguiente registro fotográfico, se pueden observar las evidencias de las intervenciones realizadas por parte de esta Autoridad Ambiental:

	
Fotografía No. 1 Fachada predio visita del día 14/07/2026	Fotografía No. 2 Nomenclatura del predio visita del día 14/07/2026

De acuerdo con su petición, en la que solicita que “(...) de encontrarse, de encontrarse incumplimientos, se adopten las medidas preventivas, correctivas, o sancionatorias que correspondan y se informe el estado de las actuaciones adelantadas (...)”, es importante precisar que, si durante la visita técnica se evidencia una presunta afectación ambiental ocasionada por el establecimiento objeto de seguimiento y control, los resultados de dicha evaluación constituirán el insumo técnico para, de ser procedente, adelantar el correspondiente Procedimiento Sancionatorio Ambiental, con observancia de las garantías y etapas previstas en la Ley 1333 de 2009³, modificada por la Ley 2387 de 2024⁴. No obstante, es pertinente señalar que el inicio de dicho procedimiento no implica necesariamente la cesación inmediata de la conducta presuntamente infractora, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas a que haya lugar cuando estas resulten procedentes, y podrá concluir con la imposición de las sanciones ambientales correspondientes.

En materia de Emisión de Ruido:

En el marco de las competencias otorgadas a la SDA como Autoridad Ambiental del perímetro urbano de la ciudad y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de

³ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁴ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

2025⁵, la SCAAV se encarga de hacer evaluación, seguimiento y control a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, industrias, y servicios) siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo a las disposiciones Ambientales, en concordancia al Decreto 1076 de 2015⁶ y la Resolución 0627 de 2006⁷, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁸ (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024⁹).

Sin embargo, la afectación reportada en la solicitud es motivada por el desarrollo de una presunta actividad económica que se adelanta **al interior de la propiedad privada afectando a los copropietarios y/o arrendatarios de la misma**; razón por la cual no es competencia de esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, evaluar la presunta afectación reportada debido a que la problemática no se genera por el funcionamiento de fuentes de emisión a la atmósfera utilizadas durante un proceso productivo. Aclarando a su vez que dicho predio se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, rigiéndose por una norma especial como lo es la Ley 675 de 2001¹⁰.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de no llegar a ningún acuerdo con la administración de la Propiedad Horizontal, las autoridades policivas (*comandantes de estación de policía e inspectores*), deberán adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

De igual forma, es necesario indicar que la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de ruido (Resolución 0627 de 2006) no cuenta con un procedimiento y/o lineamiento de medición por inmisión de ruido (niveles de ruido al interior de las edificaciones) toda vez, que la norma técnica nombrada busca evaluar un presunto deterioro ambiental causado por emisión sonora, que se genera en el espacio público y no en propiedad privada. Ahora bien, es importante precisar que la Resolución 8321 de 1983¹¹, es una norma del Sector Salud, por tanto, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS).

Frente a sus peticiones relacionadas con “(...) el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, incluyendo almacenamiento y manipulación de alimentos (...)”; “(...) la inexistencia de

⁵ Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁶ Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁷ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

⁸ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁹ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

¹⁰ Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”

¹¹ Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”

ocupación indebida del espacio público y de afectaciones de andenes, zonas comunes, zonas verdes y vías de acceso (...); y “(...) el cumplimiento de las condiciones de seguridad relacionadas con instalaciones de gas, sistemas contra incendios y demás requisitos aplicables (...)”, se evidenció que estas fueron direccionadas, a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., la Secretaría Distrital de Movilidad y la Alcaldía Local de Usaquén, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones administrativas y/o pedagógicas que correspondan.

De igual manera, respecto de la presunta **perturbación a la tranquilidad al interior del Conjunto Residencial**, se recomienda acudir inicialmente a los mecanismos de administración previstos en el régimen de propiedad horizontal y, de no lograrse una solución, presentar la respectiva solicitud ante la Alcaldía Local de Usaquén, como autoridad competente para adelantar las actuaciones correspondientes. En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹², se remite copia informativa del presente comunicado a la Alcaldía Local de Usaquén para su conocimiento y fines pertinentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez revisada la hoja de ruta del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, se evidenció que la petición No. 4608502026 fue trasladada a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

¹² Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con Copia Informativa a:

Doctor Daniel Hernando Ortiz Quintero, Alcalde Local de Usaquén, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Usaquén. CR 6 A 118 03, Usaquén, Usaquén. Tel.: (601) 6195088 – 6120929. Correo electrónico: cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co.

Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. CL 66 15 41, Barrios Unidos, La Esperanza. Tel.: (601) 443 17 90 Ext. 112. Correo electrónico: contactenos@subrednorte.gov.co.

Secretaria Distrital De Movilidad. CL 13 37 35, Puente Aranda, Los Ejidos. Tel.: (601) 2916999. Correo Electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

*Proyectó: Ruth Eliana Hernández Hernández – Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia – Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV*

*Revisó: Daniela Palacino Alonso – Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas / SCAAV
Natalia Rocío Nieto Medina – Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV*

Elaboró:

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ CPS: SDA-CPS-20261071 FECHA EJECUCIÓN: 22/07/2026

Revisó:

DANIELA PALACINO ALONSO CPS: SDA-CPS-20261083 FECHA EJECUCIÓN: 23/07/2026

Aprobó: